



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2010-0003100 |
| Demandante: | HERGON AGRO LTDA |
| Demandados: | COOPACOR LTDA Y OTROS |

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial que existen dentro del plenario varias solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, que no han sido resueltas, por lo que se procede con el estudio de ellas, en los siguientes términos.

1-. Solicita el libelista se expida despacho comisorio dirigido al alcalde del municipio de San Pelayo para que realice diligencia de secuestro ordenada por este despacho judicial y sobre los bienes inmuebles embargados dentro de la Litis, por lo que se advierte que dicha orden viene dada desde el auto de fecha 23/09/2016, no obstante, no obra en el expediente prueba de que dicho despacho haya sido remitido a la autoridad competente, por lo que se dispondrá, expedir y remitir despacho comisorio actualizado al Alcalde municipal de San Pelayo, en los términos dados en el citado auto.

2-. Se aporta actualización de crédito, frente a ello, como quiera que no hay constancia de que dicho memorial y haya sido remitido a la contraparte, para de esa manera dar aplicación al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se ordenará por secretaría, dar traslado en lista de la actualización del crédito aportada.

3-. Se pide requerir al inspector de policía del municipio de San Pelayo, para que informe los motivos por los cuales no ha dado tramite al despacho comisorio remitido por conducto del togado en fecha 26/05/2021.

Frente a dicho pedimento, el despacho estima que no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto no existe prueba de que haya sido debidamente entregado a su destinatario, tal y como así no predica el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR Y REMITIR despacho comisorio actualizado al Alcalde municipal de San Pelayo, en los términos dados en auto de fecha 23/09/2016.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, dar traslado en lista de la actualización del crédito aportada por la parte demandante.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir al inspector de policía del municipio de San Pelayo, conforme a lo dicho en líneas que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA